



COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
GERENCIA DE SERVICIOS A USUARIOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA
NÚMERO DE EXPEDIENTE: SON-C-0266-15-02-18
No. RESOLUCIÓN: SON100424/18

VISTO, para resolver la solicitud de Prórroga del título de concesión No. **02SON100424/08FMDA12**, presentada por **HECTOR MANUEL MONROY ELIAS**, en el Centro Integral de Servicios de la **GERENCIA DE SERVICIOS A USUARIOS** de la Comisión Nacional del Agua; el Gerente de Servicios a Usuarios, procede a emitir la correspondiente resolución, y:

RESULTANDO

1. Con fecha **15 de Febrero del 2018**, **HECTOR MANUEL MONROY ELIAS**, presentó en el Centro Integral de Servicios, de la **GERENCIA DE SERVICIOS A USUARIOS** de la Comisión Nacional del Agua, solicitud de Prórroga del título de concesión número **02SON100424/08FMDA12**, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen total de 8,000.00 metros cúbicos anuales, para uso INDUSTRIAL, por un plazo de **10 años**, contados a partir de **11 de Septiembre del 2008**, y recibido en la **GERENCIA DE SERVICIOS A USUARIOS** de la Comisión Nacional del Agua, generando el expediente **SON-C-0266-15-02-18**.

2. Para el presente trámite el solicitante anexa la siguiente documentación:

- a) Solicitud de prórroga con fecha 15 de Febrero del 2018, debidamente firmada.
- b) Copia simple de la identificación oficial, a nombre del solicitante
- c) Recuperación de Inversiones.
- d) Título de concesión número 02SON100424/08FMDA12.

3. Una vez analizada la solicitud de mérito, se procede a emitir la correspondiente resolución-título con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

I. Que esta Gerencia de Servicios a Usuarios adscrita a la Subdirección General de Administración del Agua de la Comisión Nacional del Agua, es competente para conocer y resolver el trámite de solicitud en cuestión, con fundamento en los artículos 40. párrafo sexto, 8, 14, 16 y 27, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10., 20. fracción I, 16, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones II, III, XXIV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 primer párrafo, 4, 9 inciso a), fracciones I, IX, XVII, XX, XXXV, XXXVI, XLVIII y LIV, 16, 20, 24, 25, 28 fracción VII, 29 fracción II, 29 BIS 1 fracción IV, 30 fracciones II y III, y 31 de la Ley de Aguas Nacionales y Transitorios PRIMERO, SEGUNDO y NOVENO del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004; 1, 2 fracción XXXI inciso c), 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 6, 9 fracción I, 11 apartado A, fracción II, inciso a), 24 fracción VII, inciso a), 25 fracciones II, incisos a) y e) y VIII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, reformado según publicación en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2012; 1, 2, 3, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16, 17-A, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 43, 49, 50, 57, 59, 83 al 96 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; 1, 2, 3, 7 y 10 del Decreto por el que se expide la Ley de Firma Electrónica Avanzada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2012.

Firma Electrónica:
 EQ9tMwE3bbDk0wUtTsWfH9izHXHcnQjdMOnlMn2gWMrXpqYrPhN0ps5XdsIRf1/M7Zypz8591ETh0xOeJ6KYY4RvW/7zh1RZHyLeVn9XPcxcZPsmc
 WmAO/42f0TKmeI/ph6mtZszZICFghxjhDcZvxNnpTpT7JOqAZbH+FF0+yUnvD8W1nYKssb8XdepFGQwZdOFPR0+YowWmbzq0Xb42Raq+2sVeDU
 MgxVZIL77m1fj230wJPFJhnnw761FDH7jm6eeV0n9Fks+p5GcQyy3KEoUgs/SYgaq+wIowt/qheunzC2/uU0CKvY6qIAUQIM05Ulay7un3sw/JXIIOrEg=

02SON100424/08FMGC18

II. Que del análisis y verificación hecha a la documentación proporcionada para efectos del presente trámite, se determinó que el expediente **SON-C-0266-15-02-18**, quedó debidamente integrado y que la solicitud de prórroga fue realizada en tiempo, conforme al artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales y el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, y que el titular no se encuentra en ninguna de las causales de terminación previstas en la Ley de Aguas Nacionales.

III. Que el título de concesión número **02SON100424/08FMDA12** se encuentra vigente e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua, mediante el número de registro **02SON116124**, registrado el **15 de Agosto del 2008**.

IV. Que la obra hidráulica subterránea se localiza dentro del polígono del Acuífero NOGALES, Cuenca ARROYO COCOSPORA y Región Hidrológica SONORA NORTE, y está considerado en el "ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las Regiones Hidrológico-Administrativas que se indican" mismo que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2018.

V. Que derivado de la reimpresión del título de concesión se actualiza la cuenca con base a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VI. Las coordenadas de la ubicación geográfica son:
Aprovechamiento 1 de aguas subterráneas: Latitud Norte: 31° 15' 28.2", Longitud Oeste: 110° 57' 15.1"

VII. Con fundamento en el artículo 25, párrafo 2º, de la Ley de Aguas Nacionales, "La vigencia del título de concesión o asignación inicia a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado.", y toda vez que se observa que la fecha de notificación fue el 16 de Julio del 2012, se considera que la solicitud de prórroga recibida el 15 de Febrero del 2018 entró en tiempo.

Por lo expuesto, esta **GERENCIA DE SERVICIOS A USUARIOS** de la Comisión Nacional del Agua, considera que quedan agotados los elementos necesarios para resolver el presente expediente administrativo por lo que es de resolverse y

Firma Electrónica:
EQ9tMwE3bbDk0wUkTsWfH9IzHXHcnQJdMOnImn2gwMRxpqYrPhN0ps5XdsIRf1/M7Zypz8591ETh0xOeJ6KYY4RvW/7zh1RZHvLEvN9XPcxdZPsmc
WmAO/42f0TkmeI/ph6mtIzszZICFghxjDcZvxNnpTp7JOqAZbi+FF0+yUnvD8W1nYKssb8XdepFGQwZdOFPR0+YowWmbzq0Xb42Raq+2sVeDU
MgxVZIL77m1fj23OwJPFJhnnw761FDH7jm6eeV0n9Fks+p5gcQyy3KEoUgs/SYgaq+wIowt/qheunzC2/uU0CKvY6qIAUQIM05Ulay7un3sw/JXilOrEg=
2 de 6

SE RESUELVE

PRIMERO. Se declara **PROCEDENTE** otorgar la **Prórroga** a nombre de **HECTOR MANUEL MONROY ELIAS**, para explotar usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo conforme a los considerandos anteriores.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, que en lo sucesivo se denominará "LA COMISIÓN", en su ámbito de competencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones V, XIV, XXIV, XXVI, XXXI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 40, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2, 6, 11, 24 fracciones I, II y VII, 25 fracción II, 52 fracción IV, XVII, 86 fracciones II y XIV, tercero, cuarto, séptimo y octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; 1º, 2º, 3º fracciones VIII, XIII y XL, 4º, 9º fracciones I, V, VI, IX, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XX, XXXII, XXXIII, XXXV, XL, XLVIII, L, LII y LIV, 12 fracciones I, IV, VIII, IX, XI y XII, 14 Bis 5, 14 Bis 6 fracción II, 15 fracciones III, IV, V, VI y VII, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 21 Bis, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 29 Bis, 29 Bis 1, 29 Bis 2, 29 Bis 3, 29 Bis 4, 29 Bis 6, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 39 Bis, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 57, 58, 65, 70, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 86 Bis, 86 Bis 2, 87, 88, 88 Bis, 88 Bis 1, 89, 90, 91, 91 Bis, 92, 93, 93 Bis, 94 Bis, 95, 96 Bis, 96 Bis 1, 98, 102, 103, 104, 105, 107, 109, 112, 112 Bis, 113, 113 Bis, 118, 118 Bis, 119, Segundo Transitorio y demás relativos a la Ley de Aguas Nacionales; 30, 31, 32, 33, 34, 38, 41, 42, 43, 46, 49, 50, 52, 58, 64, 68, 71, 72, 81, 82, 84, 85, 86, 133, 136, 145, 151, 152, 157, 162, 164, 171, 172, 174, 177, 178, 181 y 182 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1º fracciones III, IV, V y VI, 4º, 5º fracciones IV y VII, 28, 88, 89, 117, 118 fracciones IV, V y VII, 119 Bis fracción I, 120, 121, 122 y 129 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º apartados A), R), S) y U), 6º, 7º y 8º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, otorga el presente título de acuerdo a las condiciones siguientes:

TÍTULO DE CONCESIÓN

Número: 02SON100424/08FMGC18

A: HECTOR MANUEL MONROY ELIAS, que en lo sucesivo se denominará "LA CONCESIONARIA", de nacionalidad MEXICANA, con Registro Federal de Contribuyentes MOEH450928, con domicilio en CALLE EUSEBIO KINO 75, COL. KENNEDY, NOGALES, Municipio o Delegación de NOGALES, de la Entidad Federativa de SONORA, y Código Postal 84063.

- ☐ NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES POR UN VOLUMEN DE XXXXXXXXXXXXXXXX METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.
- ☐ SI PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLUMEN DE 8,000.00 METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.
- ☐ NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR CAUCES, VASOS, ZONA FEDERAL O BIENES NACIONALES A CARGO DE LA COMISIÓN POR UNA SUPERFICIE DE XXXXXXXXXXXXXXXX METROS CUADRADOS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

PERMISO

- ☐ NO PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES POR UN VOLUMEN DE XXXXXXXXXXXXXXXX METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

La(s) concesión(es), asignación(es) y el (los) permiso(s) se entienden otorgados sin perjuicio de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones generales y específicas contenidas en este título y en el (los) anexo(s) número(s) DOS, en UNA hoja(s).

La(s) concesión(es), asignación(es) y el (los) permiso(s) de descarga de aguas residuales se otorga(n) por un plazo de 10 años a partir del 11 de Septiembre del 2008 y derivado de la prórroga por 10 años contados a partir del 24 de Junio del 2018, vence el 23 de Junio del 2028.

Firma Electrónica:

EQ9tMwE3bbDK0wUtTsWfH9IzHXHcnQjdMOnImN2gwMRxpqYrPhN0ps5XdsIRf1/M7Zypz8591ETh0xOeJ6KYY4RvW/7zh1LRZHyLEvN9XPcxfZPsmcWMAO/42f0TKmeI/ph6mtIZszZICFghxjDcZvxNnpTpT7JOqAZbl+FF0+yUnvD8W1nYKssb8XdepFGQwZdOFFR0+YowWmbzq0Xb42Raq+2sVeDU MgxVZIL77m1fj23OwJPFJhnnw761FDH7Jm6eeV0n9Fks+p5gcQyy3KEoUgs/SYgaq+wIowt/qheunzC2/uU0CKyY6qIAUQIMG5Ulay7un3sw/JXIIOrEg=

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA. La concesión, la asignación y el permiso, así como los derechos que se desprenden del presente título son de interés público y quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, y en lo que no se oponga a los mismos, a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

SEGUNDA. "LA COMISIÓN" tiene el carácter de autoridad en materia de aguas nacionales, en relación a las aguas y bienes nacionales que son objeto de concesión, asignación y permiso, por lo que supervisará en todo tiempo que "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA" se ajuste a la Ley, a lo establecido en este título y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

"LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA" se obliga a permitir las visitas de verificación o inspección por el personal autorizado por "LA COMISIÓN" y a proporcionar la información y documentación que le solicite en relación con el presente título.

TERCERA. La presente concesión, asignación y/o permiso no crea derechos reales, ni privilegios, otorga frente a la administración, y, sin perjuicio de terceros, el derecho al uso aprovechamiento o explotación de las aguas y de los bienes nacionales, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales, sus reglamentos, normas, el presente título

y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. De acuerdo con el artículo 22 párrafo quinto de la Ley de Aguas Nacionales, la presente concesión o asignación, no garantiza la existencia o invariabilidad del volumen de agua concesionado o asignado, toda vez que la disponibilidad de las aguas está en función de variables hidroclimáticas naturales fuera del control de "LA COMISIÓN", las cuales dependen de fenómenos atmosféricos aleatorios no sujetos a ninguna ley previsible y que pueden causar abundancia o escasez de agua, lo que a su vez definirá qué pueda disponerse o no del volumen de descarga asignado, razón por la que "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA", desde este momento, acepta incondicionalmente someterse a la disponibilidad del recurso.

QUINTA. Las aguas nacionales, los cauces, vados y sus riberas, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 constitucional y la legislación reglamentaria respectiva.

SEXTA. El presente título de concesión, asignación y/o permiso queda condicionado a que "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA":

I. Ejecute las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece la Ley, y sus reglamentos, y comprobar su ejecución por la fecha de efectos negativos a terceros o al desarrollo hídrico de las fuentes de abastecimiento o de la cuenca hidrográfica; así como comprobar su ejecución dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la conclusión del plazo otorgado para su realización a través de la presentación del aviso correspondiente;

II. Instale dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción del título respectivo por parte del interesado, los medidores de agua respectivos o los demás dispositivos o procedimientos de medición directa o indirecta que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las Normas Oficiales Mexicanas;

III. Conserve y mantenga en buen estado de operación los medidores u otros dispositivos de medición del volumen de agua explotada, usada, aprovechada o descargada;

IV. Pague puntualmente conforme a los regímenes que al efecto establezca la Ley correspondiente, los derechos fiscales que se deriven de las extracciones, consumo y descargas volumétricas que realice en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que le hayan sido concesionados o asignados, así como de los permisos de descarga otorgados, razón por la que "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA", desde este momento, acepta incondicionalmente someterse a la disponibilidad del recurso.

V. Se sujete a las disposiciones generales y normas en materia de seguridad hídrica y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;

VI. Opere, mantenga y conserve las obras que sean necesarias para la estabilidad y seguridad de presas, control de avenidas y otras que de acuerdo con las normas se requieran para seguridad hídrica;

VII. Permita al personal de "LA COMISIÓN" o, en su caso, de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, según corresponda y conforme a esta Ley y sus reglamentos, la inspección de las obras hidráulicas para explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales, incluyendo la perforación y alumbramiento de aguas del subsuelo; los bienes nacionales a su cargo; perforación y alumbramiento de aguas nacionales del subsuelo; y permita la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores, y las demás actividades que se requieran para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, normas y títulos de concesión, de asignación o permiso de descarga;

VIII. Proporcione la información y documentación que le solicite "LA COMISIÓN" o, en su caso, la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, con estricto apego a los plazos que le sean fijados conforme al marco jurídico vigente, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su reglamento correspondiente, y las asentadas en los títulos de concesión, asignación o permiso de descarga a que se refiere la presente Ley;

IX. Cumpla con los requisitos de uso eficiente del agua y realice su reuso en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas o de las condiciones particulares que al efecto se emitan;

X. No explote, use, aproveche o descargue volúmenes mayores a los autorizados en los títulos de concesión;

XI. Permita a "LA COMISIÓN" con cargo al concesionario, asignatario o permisionario y con el carácter de crédito fiscal para su cobro, la instalación de dispositivos para la medición del agua explotada, usada o aprovechada, en el caso de que por sí mismo no la realice, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley y sus respectivos reglamentos;

XII. De aviso inmediato por escrito a "LA COMISIÓN" en caso de que los dispositivos de medición dejen de funcionar, debiendo el concesionario, asignatario o permisionario reparar o en su caso reemplazar dichos dispositivos dentro del plazo de 30 días naturales;

XIII. Realice las medidas necesarias para prevenir la contaminación de las aguas concesionadas o asignadas y reintegrarlas en condiciones adecuadas conforme al título de descarga que ampare dichos vertidos, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior en otras actividades o usos y mantener el equilibrio de los ecosistemas; el incumplimiento de esta disposición implicará: 1) la aplicación de sanciones, cuya severidad estará acorde con el daño ocasionado a la calidad del agua y al ambiente; 2) el pago de los derechos correspondientes a las descargas realizadas en volumen y calidad; y 3) se considerarán causales que puedan conducir a la suspensión o revocación de la concesión o asignación que corresponda;

XIV. Mantenga limpias y sin obstrucciones los cauces, en la porción que corresponda a su aprovechamiento, conforme al título de concesión o asignación respectivo;

XV. Presente cada dos años un informe que contenga los análisis cronológicos e indicadores de la calidad del agua que descargue realizados en laboratorio certificado por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y/o por laboratorio acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por "LA COMISIÓN";

XVI. Establezca las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación de los cuerpos receptores por las descargas de aguas residuales con motivo de los usos o actividades que realice, así como, en su caso, efectuar el tratamiento previo necesario en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias y aplicables;

XVII. Cumpla con las condiciones particulares de descarga que fije o modifique "LA COMISIÓN" o que con anterioridad haya fijado la autoridad competente, o en su defecto a las normas oficiales mexicanas para la descarga de aguas residuales y, en su caso, a las normas oficiales mexicanas para el tratamiento de agua para uso o consumo humano;

XVIII. Efectúe la medición del volumen de extracción de agua así como la medición de la cantidad y calidad de las descargas de aguas residuales, en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias, e informe a "LA COMISIÓN", en los términos de los anexos del presente título;

XIX. Informe a "LA COMISIÓN" de cualquier cambio que ocurra o que se efectúe y que modifique o pueda modificar las características, términos o condiciones conforme a los que se otorgó el presente título y tramite oportunamente los permisos o autorizaciones previstos en la ley y disposiciones reglamentarias; y

XX. Cumpla con la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, y se ajuste a lo dispuesto en las declaratorias de zonas reglamentadas, zonas de veda, zonas de cesante o de reserva y a través de las cuales el Ejecutivo Federal podrá fijar los volúmenes de extracción, uso o descarga que se podrán autorizar, las modalidades o límites a los derechos de los concesionarios y asignatarios, así como las demás disposiciones especiales que se requieran por causa de interés público. Asimismo, deberá adoptar las medidas necesarias que en circunstancias de sequías extraordinarias o sobreexplotación, requiera a dictar la autoridad competente. En caso de incumplimiento se procederá a la suspensión, extinción o revocación de la concesión, asignación o permiso independientemente de la sanción que proceda, y de las demás medidas aplicables previstas en la ley de Aguas Nacionales, sus reglamentos, normas y demás disposiciones aplicables.

SEPTIMA. Además de lo previsto en la condición anterior, para el caso de las asignaciones, éstas quedarán condicionadas a:

I. Garantizar la calidad de agua conforme a los parámetros referidos en las Normas Oficiales Mexicanas;

II. Descargar las aguas residuales a los cuerpos receptores previo tratamiento, cumpliendo con las normas oficiales mexicanas o las condiciones particulares de descarga, según sea el caso; y

III. Asumir los costos económicos y ambientales de la contaminación que provocan sus descargas, así como asumir las responsabilidades por el daño ambiental causado.

OCTAVA. "LA COMISIÓN" conforme a la Ley de Aguas Nacionales, sus reglamentos y el presente título, no asume perjuicio o reclamación alguna por daños provocados por averías ordinarias o extraordinarias. "LA COMISIÓN" no será responsable ni contraerá obligación alguna en el caso de que los bienes concesionados, así como los cultivos, cosechas y bienes del concesionario se dañen o perjudiquen por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa ajena.

NOVENA. "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA", podrá realizar ante "LA COMISIÓN" las gestiones correspondientes para obtener la prórroga de la presente concesión, asignación o permiso cuando subsista la necesidad de explotar, usar o aprovechar las aguas o bienes nacionales objeto del presente título de concesión y permisos, siempre que no haya incurrido en las causales de extinción o revocación a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, y la solicite dentro de los cinco años previos al término de su vigencia. Menos seis meses antes de su vencimiento, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales. Las concesiones o asignaciones serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente, conforme a lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales. En el caso de los permisos contenidos en el presente título, se podrán prorrogar en los mismos términos que las concesiones o asignaciones.

DÉCIMA. Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento que ampara el presente título cuando estén vigentes e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, son susceptibles de transmitirse a terceros en la misma cuenca o acuífero, previa autorización de "LA COMISIÓN", prevista en la ley y las disposiciones reglamentarias. Los derechos de explotación uso o aprovechamiento de aguas nacionales que contemplen los títulos de asignación en ningún caso podrán ser transmitidos, de conformidad con los artículos 20 cuarto párrafo y 35 tercer párrafo de la Ley de Aguas Nacionales. La solicitud de inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua se deberá efectuar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la autorización por parte de "LA COMISIÓN", para producir efectos frente a terceros, siempre y cuando con anterioridad se haya efectuado el acto o contrato de transmisión. En caso de transmisión total de derechos de explotación, uso o aprovechamiento, se deberá entregar al adquirente el original del presente título, conforme al artículo 29 Bis 4, fracción XI, de la ley citada. En las transmisiones de derechos que se efectúen ante Notario Público, éste podrá gestionar la autorización respectiva, y su posterior inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua.

DÉCIMAPRIMERA. Los derechos que ampara el presente título, se podrán suspender, extinguir o revocar en los casos o por las causas previstas en la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos independiente de la aplicación de las sanciones que por incumplimiento procedan en los términos de los mismos.

DÉCIMASEGUNDA. Es causa de caducidad dejar de explotar, usar o aprovechar las aguas objeto de esta concesión en forma parcial o total durante 2 (dos) años consecutivos, sin haber justificado explícita en la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos. Si durante ese mismo lapso solamente se utilizó una parte del volumen de agua autorizada, la caducidad se declarará sobre el volumen que no hubiese sido utilizado.

DÉCIMATERCERA. En caso de suspensión, caducidad, revocación o extinción "LA COMISIÓN" notificará a "LA CONCESIONARIA", a "LA ASIGNATARIA" o a "LA PERMISIONARIA" la falta o falta en que hubiere incurrido o la procedencia de la suspensión, caducidad, revocación o extinción y le concederá para su defensa el plazo que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMACUARTA. El término de la vigencia de este título de concesión se extinguirán igualmente los permisos respectivos y reverterán los bienes concesionados de pleno derecho al control y administración de "LA COMISIÓN"; asimismo, pasarán sin costo alguno a ésta, las obras que se construyeron dentro de los cauces, vados o zonas federales de las aguas nacionales, así como las que se construyeron en los bienes nacionales inherentes a dichas aguas a que se refiere el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales o, en su caso, a los que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales. "LA COMISIÓN" podrá exigir a "LA CONCESIONARIA" o "LA ASIGNATARIA" que al término de la concesión de bienes nacionales y previamente a su entrega, proceda por su cuenta y costo a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones que hubiese ejecutado y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de "LA COMISIÓN".

DÉCIMACUINTA. El presente título se otorga conforme a la documentación e información que todo preste de decir verdad se han presentado por "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA" en el entendido que la falsedad de la misma, independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan, motiva la nulidad del presente título, conforme a lo dispuesto en la ley y la presente concesión, asignación o permiso y las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMASEXTA. Al presente título se le anexarán en el futuro las modificaciones o condiciones adicionales relacionadas con el aprovechamiento a que se refiere el presente título, las cuales se considerarán formando parte del presente instrumento de concesión y permisos, para todos los efectos legales, una vez emitidos por "LA COMISIÓN".

DÉCIMASEPTIMA. "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA" se comprometen caso de que el acuífero o cuenca llegue a la sobreexplotación o se encuentre sobreexplotado a sujetarse a las políticas de ajuste de volúmenes que se implementen en el reglamento del acuífero, y demás disposiciones aplicables que al efecto se emitan, para su estabilización o recuperación; así como las vedas y reservas expedidas por el Ejecutivo Federal.

DÉCIMAOCTAVA. Las condiciones particulares de descarga no podrán ser modificadas sino después de transcurridos cinco años, contados a partir de su expedición o modificación salvo situaciones comprobadas de emergencia para evitar graves daños a la salud, a un ecosistema o a terceros.

DÉCIMA NOVENA. El título de concesión o asignación o el permiso de descarga, tendrán como parte integrante el Proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes tanto para la extracción de las aguas, como para su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga.

VEGÉSIMA. En caso de concesión de agua para uso público urbano o provecho de población o asentamientos humanos, otorgada a personas distintas a los municipios, los titulares de las mismas asumirán la obligación de transmitir los derechos de este título al municipio respectivo, en caso de que el ayuntamiento decida asumir la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado.

Firma Electrónica:

EQ9tMwE3bbDk0wJtTsWfH9IzHXcnQdJ0nIn42gwMRxpdYrPhH0ps5XdsIRf1/M7Zypz8591ETH0xDeJ6KfY4RvW/7zh1RZHLvN9P/cxdZPsmc.
WmA0/42f0Tkmel/ph6mtiZsZ1CfghjDcZxdInpTt7JQoAZbi+FF0+yJvRDBW1nYKasb8XdepFGQhZdOFFPR0+YowHmbzqfDAB2Rsq+2sVeDnJ
MgxVZl77mlfJ230wPjJhW761FDH7jm6eeV0n9Fks+p5GcQy3KEduGs/5Ygaq+wl0w/qheunzC2/fuJ0CKvY6qJAUQIM05Uley7un3sh/JXGfHg=

ANEXO 2.1

CONDICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO EN ZONAS EN LAS CUALES EL EJECUTIVO FEDERAL LAS REGLAMENTÓ O DECRETÓ SU VEDA O RESERVA

Nombre de "LA CONCESIONARIA": HECTOR MANUEL MONROY ELIAS
 Título Número: 02SON100424/08FMGC18

PRIMERA.- Las aguas se extraerán mediante una obra de perforación, alumbramiento o pozo profundo, que se identifica con el Número NO APLICA en el punto que se señala y cuyas características principales se establecen en este ANEXO

SEGUNDA.- La explotación, uso o aprovechamiento de agua se sujetará además a las siguientes condiciones específicas:

Especificaciones:

1.- Cuenca Anterior

RÍO CONCEPCIÓN-ARROYO COCASPERA

Cuenca Publicada en el DOF

ARROYO COCASPERA

Acuífero

NOGALES

Región Hidrológica

SONORA NORTE

Entidad Federativa

SONORA

Municipio(s) o Delegación(es)

NOGALES

Localidad

SIN LOCALIDAD

2.- Coordenadas del Punto de Extracción:

Latitud Norte 31°15'28.2"

Longitud Oeste 110°57'15.1"

3.- Uso Inicial:

INDUSTRIAL

4.- Volumen de Consumo (m3/año):

8,000.00

Gasto Requerido (l/seg.):

1.00

5.- Volumen de Extracción (m3/año):

8,000.00

Gasto Máximo (l/seg.):

1.00

6.- Volumen de Descarga (m3/año):

0.00

TERCERA.- La explotación, uso o aprovechamiento de aguas del subsuelo se sujetara además a las siguientes condiciones

CUARTA.- En situaciones de abundancia o escasez de agua significativa, "La Comisión" comunicará a "La Concesionaria", con anticipación, los ajustes temporales que se deban realizar en las extracciones, a fin de lograr un uso más racional y eficiente del recurso, así como para disminuir en lo posible los efectos negativos por inundaciones o sequías.

QUINTA.- Relativo al proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para aguas nacionales del subsuelo.

Tipo de obra:

POZO

Profundidad de la perforación:

60.96

Díametro máximo de ademe:

30.48

cm

mts

Díametro máximo de descarga:

3.180

cm

Tipo de bomba:

SUMERGIBLE

Tipo de motor: ELÉCTRICO

Medidor totalizador de volumen:

OBLIGATORIO INSTALAR DISPOSITIVO DE MEDICION

Especificaciones de la obra:

EL APROVECHAMIENTO SE LOCALIZA EN EL PREDIO EL ALAMO, CALLE NUEVO NOGALES, NOGALES, COL. NUEVO NOGALES, NOGALES, SONORA.
 ---FIN DE TEXTO---

Firma Electrónica:

EQ9tMwE3bbDk0wUtSvFH9IzHXHcnQjdMOnlMn2gwMRxpqYrPhN0ps5XdsIRf1/M7Zypz8591ETh0xOeJ6KYY4RvW/7zh1RZHyLeVn9XPxcZPsmc
 WmAQ/42f0TkmeI/ph6mtiZszZICFghxjhDcZvxNnpTpT7JOqAZbl+FF0+yUnvD8W1nYKssb8XdepFGQwZdOFPR0+YowWmbzq0Xb42Raq+2sVeDU
 MgxVZl7m1fj23OwJPFJhnnw761FDH7Jm6eeV0n9Fks+p5gcYy3KEoUgs/SYgaq+wlout/qheunzC2/uU0CKvY6qIAUQIM05Ulay7un3sw/JXlIOrEg=

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESCOMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
GERENCIA DE SERVICIOS A USUARIOS
GERENCIA DE SERVICIOS A USUARIOS
NÚMERO DE EXPEDIENTE: SON-C-0266-15-02-18
No. RESOLUCIÓN: SON100424/18

TERCERO.- Se hace del conocimiento a **HECTOR MANUEL MONROY ELIAS**, que deberá solicitar la nueva prórroga de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales, en el que se señala que las concesiones o asignaciones serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieran otorgado, siempre y cuando su titular lo solicite dentro de los últimos cinco años previos al término de su vigencia, o al menos seis meses antes de su vencimiento, la falta de presentación dentro del plazo establecido se considerará como renuncia al derecho de solicitud de prórroga.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a **HECTOR MANUEL MONROY ELIAS**, que se procede a solicitar la inscripción de la prórroga del título de concesión en el Registro Público de Derechos de Agua, para que surta los efectos legales previstos en los artículos 30, 31 y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de **HECTOR MANUEL MONROY ELIAS**, que la Comisión Nacional del Agua se reserva el derecho para ejercer en cualquier momento sus facultades de verificación en cumplimiento de las disposiciones legales.

SEXTO.- Se hace del conocimiento a **HECTOR MANUEL MONROY ELIAS**, que la presente resolución tiene carácter definitivo por lo que puede ser recurrida a través del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 de la Ley de Aguas Nacionales, así como los artículos 3 fracción XV, 83 y 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

SÉPTIMO.- En caso de que **HECTOR MANUEL MONROY ELIAS**, desee modificar en forma posterior a la presente resolución título, alguna característica administrativa o técnica, deberá realizar el trámite correspondiente, cumpliendo con los requisitos que establece el Registro Federal de Trámites y Servicios, lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales y demás ordenamientos legales aplicables.

OCTAVO.- El expediente administrativo **SON-C-0266-15-02-18** integrado con motivo de la presentación de la solicitud de prórroga, obra y puede ser consultado en los archivos de la GERENCIA DE SERVICIOS A USUARIOS de la Comisión Nacional del Agua, ubicada en Insurgentes Sur 2416 Piso 11 Col. Copilco El Bajo, Del. Coyoacán, D.F. C.P. 04340, lo anterior con fundamento en el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

NOVENO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a **HECTOR MANUEL MONROY ELIAS**, o a quien sus derechos represente, en el domicilio ubicado en **EUSEBIO KINO N° 75 KENNEDY**, Municipio o Delegación de **NOGALES**, de la Entidad Federativa **SONORA**, y Código Postal **84063**.

Coyoacán, Ciudad de México a 4 de Mayo del 2018

ATENTAMENTE

LIC. JUAN JAIME SANCHEZ MEZA
GERENTE DE SERVICIOS A USUARIOS

FIRMA ELECTRÓNICA AL CALCE

Firma Electrónica:

EQ9tMwE3bbDk0wUTsWfH9izHXHcnQjdMOnlMn2gwMRxpqYrPhN0ps5XdsIRf1/M7Zypz8591ETh0xOeJ6KY4RvW/7zhl1RZHYLeVn9XpccfZPsmc
WmAO/42f0TKmeI/ph6mtiZszZICFghxjhdCzvxNnpTPT7J0qAZbl+FF0+yUnvD8W1nYKssb8XdepFGQwZdOFPR0+YowWmbzq0Xb42RaQ+2sVeDU
MgxVZIL77m1fj23OwJPFJhnnw761FDH7jm6eeV0n9Fks+p5gcQyy3KEoUgs/SYgaq+wlowl/qheunzC2/uU0CKvY6qIAUQIM05Ulay7un3sw/JXdiOrEg=

NUMERO DE REGISTRO: 02SON116124
NUMERO DE TITULO: 02SON100424/08FMGC08
NOMBRE DE USUARIO: HECTOR MANUEL MONROY ELIAS

TIPO DE FOLIO: 1
NUMERO DE LIBRO: J-R02
NUMERO DE FOJA: 059

FECHA Y HORA	ASIENTOS RELATIVOS A LA INSCRIPCION DE LOS TITULOS DE CONCESION, ASIGNACION Y PERMISOS, ACTOS, CONTRATOS Y RESOLUCIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 30 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y 57 DE SU REGLAMENTO.	CLAVE DE MOVIMIENTO	FIRMA DEL REGISTRADOR
2018/MAY/31 12:15	INSCRIPCION DEL TERCER ASIENTO REGISTRAL DE LA CONCESION PARA EXPLOTAR USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLUMEN TOTAL DE 8,000.00 METROS CUBICOS PARA USO INDUSTRIAL EN 1 ANEXO POR UN PLAZO DE 10 AÑOS A PARTIR DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008, CONSISTENTE EN LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA POR UN PLAZO DE 10 AÑOS A PARTIR DE 24 DE JUNIO DEL 2018. LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA, ASÍ COMO LAS CORRECCIONES Y/O MODIFICACIONES AUTORIZADAS QUEDAN ASENTADAS EN EL TÍTULO DE CONCESIÓN REIMPRESO NÚMERO 02SON100424/08FMGC18, Y DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN NÚMERO SON100424/18 DE FECHA 4 DE MAYO DEL 2018, EMITIDA POR EL GERENTE DE SERVICIOS A USUARIOS DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA. PARA TAL EFECTO SE REIMPRIME EL TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO 02SON100424/08FMGC18, EL CUAL SUSTITUYE E INHABILITA AL TÍTULO NÚMERO 02SON100424/08FMGA12. Aviso de Inscripción: AA000033010 Fecha Aviso de Inscripción: 2018/05/21 Solicitante: GERENTE DE SERVICIOS A USUARIOS Resolución de Expediente: SON100424/18 Fecha Resolución: 4. de Mayo de 2018 LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30, 30 BIS, 31 Y 32 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES; ARTÍCULOS 54, 55, 56, 57, 58 PÁRRAFO PRIMERO, 59, 60, 61 Y 62 DE SU REGLAMENTO; ARTÍCULO 1°, 2° FRACCIÓN XXIX, INCISO a), 41 Y 42 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; ARTÍCULO 1°, 6, 9 FRACCIÓN I, 11 FRACCIÓN II, 24 FRACCIONES I, II INCISO a), VIII y XVIII, 26 FRACCIONES I, V INCISO b) Y VI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y ARTÍCULOS 1°, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14, 15, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 31, 33, 34, 41, Y 44 DE LAS REGLAS DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE AGUA	03	

FOLIO: 008795

FIRMA ELECTRÓNICA:

HQYXfT6uid3cetEI5rVh4I9QSg0q4ao9PGaoD3SM5J1Tg+YRdAhssCHD48tpN+FJEaZIE7zvIvbmKEUbgT/61cxFra2laF
FctDg+RufaTXkDYox7arVGOSCo6LRtubhLNUQ8op7SAw4oNb85awNB8QWJ+woe6YA4Co37XBgg8H9PD0OxrovMvO
msA0Jd/NL/YtQNiagJ/sZr1NNAjPc3nyY/hamotP2Kfca6fiq1udKT7GZRoD1dopJETWo/6cUYLZ3XausAXF51TQT

CONAGUA

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE AGUA

Los derechos que ampara el título No. 02SON100424/08FMGC08 , se encuentran inscritos en primera inmatriculación en el libro de registro del estado de SONORA , en el tipo de folio 1 tomo J-R02 foja número 059 el día 15 de AGOSTO de 2008 a las 10:40 horas, con el número de registro 02SON116124 .

LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA, ASÍ COMO LAS CORRECCIONES Y/O MODIFICACIONES AUTORIZADAS SON DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN NÚMERO SON100424/18 DE FECHA 4 DE MAYO DEL 2018, EMITIDA POR EL GERENTE DE SERVICIOS A USUARIOS DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA Y QUEDAN ASENTADAS EN EL TÍTULO DE CONCESIÓN REIMPRESO NÚMERO 02SON100424/08FMGC18.

Se establece prórroga con periodo de vigencia de 10 AÑOS contados a partir del 24 de JUNIO de 2018 .

Quedó registrada el día 31 de MAYO de 2018 a las 12:15 horas, expidiéndose para tales efectos el presente sello. CONSTE. DOY FE.

El Registrador
Lic. Gerardo Reyes Juárez

Firma electrónica al calce

INSTRUMENTO
JUNIO
0 DE SONORA,
HERRANDEZ O.
DE LA FEDERACIÓN

FIRMA ELECTRONICA:

HQiyXfT6uid3cetEI5rVh4I9QSg0qkks09FOgeoD3SMb5h1Tg+YRdAhss0HD6EbpN+FJEsZIE7zvIvbmKEUbgT/61cxFr
a2laFFctDg+RufaTXkDY0X7arVGOSC6sLJN1uzNLNUO8dp7SAvMcNb85awNBSQAO+woe6YA4Co37XBgq8H9PD0
OxrovMvOmsA0Jd/NL/YtQNiagJ/sZr1NNAjPkS2ajY/khszsohEtKRfhafelHq1xxETI7GZRuDjxbopJET/Wo/6cUYLZ3